

**CONSTANCIA:** Manizales, 17 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00588</b> 00
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES-DEVOLUCION

Considerando que el proceso ejecutivo bajo estudio se encuentra suspendido desde el 13 de julio de 2022, debido a la admisión de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor EDWIN OSWALDO OLAYA ARIAS, y teniendo en cuenta el acuerdo de pago al que se llegó en el proceso de negociación de deudas que se desarrolló el 28 de febrero de 2023 en el que se expone:

1. *"Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los siguientes bienes del deudor a efectos de estabilizar su capacidad de pago y con ello poder cumplir con el plan de amortización que aquí se propone:*

*- Desembargo del salario del deudor.*

*- Levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo de propiedad del deudor de placa GTQ124 a fin de evitar la inmovilización de este, lo que puede generar mayores gastos innecesarios en virtud del presente acuerdo.*

*- Levantamiento del embargo y secuestro del inmueble de propiedad del deudor identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 186420 a efectos de poder percibir los ingresos generados por tal y dejar de generarse el gasto de los honorarios del secuestro designado.*

*- Desembargo de las cuentas bancarias del deudor.*

Igualmente, del mencionado Acuerdo de pago también se extrae:

4. Se solicita al Juez Primero Civil Municipal de Manizales que realice la entrega de títulos de depósito judicial a favor del deudor, que obran a favor del proceso ejecutivo adelantado por parte de INFIMANIZALES en contra del deudor, tramitado bajo el radicado No. 2021-00588.

Lo anterior, para que el deudor proceda a realizar el pago a los acreedores de acuerdo con su porcentaje de participación y prelación de créditos.

INFIMANIZALES	NEGATIVO, EL APODERADO DE LA ENTIDAD SOLICITA QUE SE DEJE PLASMADA LA SIGUIENTE LEYENDA POR INSTRUCCIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA "COMO QUIERA QUE AL SER UNA ENTIDAD PÚBLICA NO LE ESTÁ PERMITIDO CONDONAR INTERESES. EN IGUAL SENTIDO, MANIFIESTA NO ESTAR DE ACUERDO CON LO PROPUESTO DE QUE SE HAGA ENTREGA DE LOS TÍTULOS QUE TIENE RETENIDOS EN EL EJECUTIVO SUSPENDIDO EN LA CIUDAD DE MANIZALES"	14,04%
SCOTIABANK COLPATRIA (COSTAS) 391623305775	POSITIVO	0,70%
SCOTIABANK COLPATRIA 391623305775	POSITIVO	13,41%
<b>POSITIVO</b>		<b>72,07%</b>
<b>NEGATIVO</b>		<b>14,39%</b>
<b>AUSENTE</b>		<b>13,54%</b>

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 72.07% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

Por lo cual, debe traerse a colación las disposiciones consagradas en el artículo 553 numeral 6 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO.** *El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:*

(...)

*6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.*

Debido a lo anterior, se tiene que, si el legislador autoriza que incluso los bienes sean enajenados, si resulta posible que incluso en el acuerdo de pago se disponga enajenación de bienes y levantamiento de medidas, se cuenta con la posibilidad de disponer lo que han acordado el deudor y la mayoría de sus acreedores; es decir existe la disposición que permite levantar las medidas, máxime cuando el acuerdo de pago fue aprobado por el 72,07%, es decir, un porcentaje mayoritario de los acreedores, dentro de trámite en el que estaba

citado y vinculado el demandante en el presente proceso ejecutivo, y dicha solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de los depósitos judiciales fue acordada por la mayoría en el acuerdo de pago, siendo vencido en cuanto a haber emitido voto negativo.

Así entonces, no puede este despacho más que acatar lo decidido en el acuerdo celebrado, por lo que se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso ejecutivo respecto del salario del demandado y el automotor. Ahora bien, alusivo al levantamiento de medidas sobre el bien inmueble, y la solicitud de entrega de dineros se tiene que, previo de decidir sobre la misma, se dispone oficiar a la operadora de insolvencia para que con la participación de los acreedores, se resuelva y sirvan informar a este Despacho cómo se realizará el pago del secuestre del inmueble embargado y secuestrado, CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, quien ha venido actuando desde el 05 de mayo de 2022 y presentando los respectivos informes, pues nada se dispuso al respecto en el acuerdo de pago.

Líbrese oficio por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**Primero: Decretar el levantamiento** de la medida cautelar decretada de embargo y secuestro respecto del vehículo automotor identificado con placa GTQ124 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales

Se ordena librar oficio a la respectiva Secretaría.

**Segundo: LEVANTAR** la medida de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional, que perciba el demandado EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS (C.C.75.068.455) al servicio de la empresa PHILIPS DE COLOMBIA S.A de la ciudad de Bogotá D.C.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

**Tercero:** Considerando la solicitud alusiva a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso, previo a decidir sobre la misma, se dispone oficiar a la operadora de insolvencia para que, previa la participación de los acreedores que decidió sobre la aprobación del acuerdo, se resuelva y informe a este Despacho cómo se realizará el pago del secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, quien ha venido actuando desde el 05 de mayo de 2022 por el secuestro del inmueble embargado y

secuestrado, y presentando los respectivos informes, pues nada se dispuso al respecto en el acuerdo de pago.

Líbrese oficio por Secretaría.

**Cuarto: Resulto lo anterior se resolverá sobre el levantamiento** de la medida cautelar decretada de embargo y secuestro respecto del bien inmueble propiedad del demandado EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-186420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas.

**Quinto:** Continuar con la suspensión del presente proceso ejecutivo durante la vigencia del acuerdo de pago realizado por el señor Edwar Oswaldo Olaya Arias con sus acreedores el 28 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 086 fijado el 24 de mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f5ebd93395cdf42bd334e40205e33194637e121fca26f598431f5fca3f779a**

Documento generado en 23/05/2023 03:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**